



# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2834

ARMENIA, 23 DE JUNIO DE 2023

PAG. # 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 162 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UNOS INMUEBLES Y SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-9)

## **DECRETO NÚMERO 163 DE 2023**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS VEINTICUATRO (24) Y VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”

(Pág. 10-12)

## **RESOLUCIÓN NÚMERO 252 DE 2023**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN UNOS RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, A TÍTULO DE CUOTA DE SOSTENIMIENTO PARA LA VIGENCIA 2023”

(Pág. 13-15)

Nit: 890000464-3  
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 162 DE 22 JUN 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UNOS INMUEBLES Y SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES Y SE DICTAS OTRAS DISPOSICIONES"**

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3° de la Ley 1742 de 2014, y

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa. incluso respecto del precio"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio: *"1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares..."*. A su vez, el Artículo 95 *Ibidem*, establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

## DECRETO NÚMERO 162 DE 22 JUN 2023

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece: *"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:*

*"Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.*

*En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.*

*Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.*

*Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".*

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia ESP. es una empresa prestadora de Servicios Públicos Domiciliarios tales como Acueducto, Alcantarillado y Aseo y sus actividades complementarias e inherentes a los mismos, que, conforme a lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 17 de la ley 142 de 1994, está constituida como Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del orden Municipal, identificada con Nit. 890000439-9.

Que Empresas Públicas de Armenia, se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto "Construcción de los colectores de las quebradas La Florida, San Nicolás Río Quindío, municipio de Armenia", que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores del Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV -, producto de un fallo de acción popular.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: *"La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)"*

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan estrecha relación y se dan en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Armenia Es Pa'Todos", aprobado mediante el Acuerdo No. 165 del 2020, en el cual se contempla: *"Sector: vivienda – Programa Presupuestal: Infraestructura de servicios públicos Pa'Todos – Producto: Construcción de colectores, interceptores y emisarios finales – Indicador de Producto: Porcentaje de cumplimiento de las actividades para la construcción de colectores, interceptores y emisarios finales planificadas en el PSMV para el cuatrienio"*, situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente:

*"Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: "El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y /o sistemas alternativos para la descontaminación"."*

Que, para obtener la viabilización del proyecto de pre inversión citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a:

*"13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de*



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 162 DE 22 JUN 2023

la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre- inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio."

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", tiene por objeto construir 21 kilómetros de infraestructura de alcantarillado residual de aguas domésticas. Debido a su impacto ambiental y social, esta obra ha sido priorizada por la Administración, como componente del PSMV PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020. Esta Resolución se enmarca en las obligaciones que tanto el Municipio como Empresas Públicas de Armenia ESP, la Corporación Autónoma Regional del Quindío y el Departamento del Quindío, tienen frente al fallo del Tribunal Administrativo del Quindío en lo referente a la recuperación del recurso hídrico del municipio de Armenia, lo que convierte el proyecto en utilidad pública de acuerdo con lo enmarcado en la Ley 142 de 1994, para lo cual se requiere la adquisición de unas franjas de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre los predios que a continuación se relacionan, en razón a que los titulares de derechos, después de varios intentos realizados por parte de Empresas Públicas de Armenia ESP, no se comunicaron con la Empresa ni realizaron manifestación alguna acerca su voluntad respecto a los permisos ambientales requeridos para dar continuidad al proyecto. Dichas franjas de terreno corresponden a:

| ORDEN FRANJA | NPN                            | FMI        | DIR_FMI                                 | PROPIETARIO   | IDENTIFICACION           |
|--------------|--------------------------------|------------|---|---|--------------------------|
| F-74-1       | 630010106000002290801800000000 | 280-114230 | CALLE 2 #6-69 LOTE #1                   | CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA                                  | NIT 8010013431           |
| F-114        | 630010104000001900002000000000 | 280-40849  | LA BAJADA                               | BERNAL RAMIREZ JUAN ANDRES  | CC 1094915928            |
| F-116        | 630010104000001890002000000000 | 280-12312  | PUNTO LA FLORIDA                        | JOSE JESUS RAMIREZ CARDONA  | CC 1292113               |
| F-125        | 630010104000001670011000000000 | 280-17629  | CALLE 13 10-00 Y 10-02 CARRERAS 10 Y 11 | SALAZAR PARRA MILCIA MARIA y SALAZAR TRUJILLO JESUS NUBIO O NIBIO | No consta identificación |

Que teniendo como base el ya mencionado PSMV PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS, Resolución 1592 del 05 de agosto de 2020, la ejecución de las obras se encuentra dividida por tramos para lo cual en la actualidad nos encontramos en la gestión y tramite del tramo No. 3 del proyecto en mención.

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: "Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios", se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la utilidad pública e interés social del predio identificado con número predial nacional 630010106000002290801800000000 y matrícula inmobiliaria 280-114230, con dirección o nomenclatura CALLE 2 #6-69 LOTE #1, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, con un área de 8304.77 m2 y definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 2798 del 30 de mayo de 1996 de la Notaria segunda de Armenia: ### con la calle 3 en extensión de 116 metros lineales



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 162 DE 22 JUNIO 2023

aproximadamente con la quebrada la florida hasta encontrar la calle 2da en extensión de 103 metros lineales aproximadamente, con la calle 2da en extensión de 125.00 metros lineales aproximadamente con lote de la sociedad inversiones urbanas, en longitud de 83.00 metros lineales aproximadamente####

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Constituir Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", cuya limitación operará de manera permanente sobre una franja de terreno localizada dentro del predio identificado con número predial nacional 630010106000002290801800000000 y matrícula inmobiliaria 280-114230, con dirección o nomenclatura CALLE 2 #6-69 LOTE #1, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, con un área de 8304.77 m2 y definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 2798 del 30 de mayo de 1996 de la Notaria segunda de Armenia: #### con la calle 3 en extensión de 116 metros lineales aproximadamente con la quebrada la florida hasta encontrar la calle 2da en extensión de 103 metros lineales aproximadamente, con la calle 2da en extensión de 125.00 metros lineales aproximadamente con lote de la sociedad inversiones urbanas, en longitud de 83.00 metros lineales aproximadamente####

La servidumbre de alcantarillado para la construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" recae sobre una porción o franja de terreno que discurre en sentido OESTE A ESTE en la zona occidental del predio antes descrito, con una longitud de 28,07 metros con un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 67,48 metros; y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua al proyecto, franja descrita por los siguientes linderos referenciados en MAGNA- ARMENIA- QUINDIO- 2006:

OESTE: partiendo del punto 1 con COORDENADAS X=1157289.48 – Y=994223.38 al punto 2 con coordenadas X=1157289,18 – Y=994226,36 en línea recta, con una longitud de 3 metros con el predio identificado con número de predial nacional 630010106000002510001000000000. NORTE: del punto 2 con coordenadas X=1157289.18- Y=994226,36 al punto 4 con coordenadas X=1157303.71 – Y=994232.03 en línea sinuosa, con una longitud de 18.1 metros con el predio de mayor extensión identificado con numero predial nacional 630010106000002290801800000000. ESTE: del punto 4 con coordenadas X=1157303.71 – Y=994232.03 al punto 5 con coordenadas X=1157297.16 – Y=994220.33 en línea sinuosa con una longitud de 14,5 metros con el predio de mayor extensión identificado con numero predial nacional 630010106000002290801800000000. SUR: del punto 5 con coordenadas X=1157297.16 – Y=994220.33 al punto 5 con coordenadas al punto 1 con COORDENADAS X=1157289.48 – Y=994223.38 en línea sinuosa, con una longitud de 9.4 metros con el predio de mayor extensión identificado con numero predial nacional 630010106000002290801800000000 y encierra, de acuerdo con plano de servidumbre F-74-1.

La indemnización por derechos se servidumbre de la franja fue evaluada en SIESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VENTICINCO PESOS COP (\$632.625.00), además, se evaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida por DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS COP (\$215.936.00), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COP (\$0) para un valor total de indemnización de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS COP (\$848.561.00), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

La plena identificación del titular del predio se denomina CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA identificada con NIT 8010013431.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar la utilidad pública e interés social el predio identificado con número predial nacional 630010104000001900002000000000 y matrícula inmobiliaria 280-40849, con dirección o nomenclatura LA BAJADA, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda LA FLORIDA, con un área de siete metros con veinte (7.20) centímetros de frente por veintidos metros con cincuenta (22.50) centímetros de centro ... y comprendido dentro de los siguientes linderos, contenidos en la Escritura 716 del 2014-05-19 de la



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 162 DE 22 JUN 2023

Notaria Segunda de Calarcá: Por el frente y un costado con predios del vendedor (sic), por el centro con la Quebrada La Florida y pro el otro costado con predio de Reinaldo Pamplona.-

ARTÍCULO CUARTO: Constituir Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", cuya limitación operará de manera permanente sobre una franja de terreno localizada dentro del predio identificado con número predial nacional 630010104000001900002000000000 y matrícula inmobiliaria 280-40849, con dirección o nomenclatura LA BAJADA, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda LA FLORIDA, con un área de siete metros con veinte (7.20) centímetros de frente por veintidos metros con cincuenta (22.50) centímetros de centro ... y comprendido dentro de los siguientes linderos, contenidos en la Escritura 716 del 2014-05-19 de la Notaria Segunda de Calarcá: Por el frente y un costado con predios del vendedor (sic), por el centro con la Quebrada La Florida y pro el otro costado con predio de Reinaldo Pamplona.-

La servidumbre de alcantarillado para la construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" recae sobre una porción o franja de terreno que discurre en sentido ESTE OESTE en la zona CENTRAL del predio antes descrito, con una longitud de 9,16 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 22,33 metros cuadrados y cuyo acceso principal se encuentra sobre la misma servidumbre contigua al predio y se localiza por el mismo predio identificado con el NPN 630010104000001900002000000000; franja descrita por los siguientes linderos calculados en el Sistema de referencia MAGNA\_ARMENIA\_QUINDIO\_2006:

OCCIDENTE: partiendo del punto 1 con COORDENADA\_X 1156513,68 y COORDENADA\_Y\_ 993218,92 al punto 2 con COORDENADA\_X 1156515,04 Y COORDENADA\_Y 993221,62 en línea recta con una distancia de 3,02 metros con predio identificado con el NPN 630010104000001890007000000000. NORTE: partiendo del punto 2 con COORDENADA\_X 1156515,04 Y COORDENADA\_Y 993221,62 al punto 3 con COORDENADA\_X 1156521,28 y COORDENADA\_Y 993220,22 en línea sinuosa en una distancia de 6,45 metros con predio del mismo propietario identificado con el NPN 630010104000001900002000000000. ORIENTE: partiendo del punto 3 con COORDENADA\_X 1156521,28 y COORDENADA\_Y 993220,22 al punto 4 con COORDENADA\_X 1156518,73 y COORDENADA\_Y\_ 993215,22 en línea recta en una distancia de 5,61 metros con predio identificado como 630010104000001900001000000000. SUR: partiendo del punto 4 con COORDENADA\_X 1156518,73 y COORDENADA\_Y\_ 993215,22 al punto 1 con COORDENADA\_X 1156513,68 y COORDENADA\_Y\_ 993218,92 en línea sinuosa con una distancia de 6,56 metros con predio del mismo propietario identificado con el NPN 630010104000001900002000000000 y encierra, de acuerdo con plano de servidumbre F-114.

La indemnización por derechos se servidumbre de las franjas antes descritas, fue avaluada en DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$209.343,75), además, se avaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida en SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS COP (\$71.456.00), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COP (\$0) para un valor total de indemnización de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$280.799,75), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

La plena identificación del titular del predio se denomina BERNAL RAMIREZ JUAN ANDRES identificado con CC 1094915928

ARTÍCULO QUINTO: Declarar la utilidad pública e interés social el predio identificado con número predial nacional 630010104000001890002000000000 y matrícula inmobiliaria 280-12312, con dirección o nomenclatura PUNTO LA FLORIDA, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda LA FLORIDA, con un área de 2942 m2 y definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 2109 Del 20/6/2001 de la Notaria TERCERA de Armenia: ### con la calle 3 en extensión de 116 metros lineales aproximadamente con



Nit: 890000464-3  
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 162 DE 22 JUN 2023

la quebrada la florida hasta encontrar la calle 2da en extensión de 103 metros lineales aproximadamente, con la calle 2da en extensión de 125.00 metros lineales aproximadamente con lote de la sociedad inversiones urbanas, en longitud de 83.00 metros lineales aproximadamente###

ARTÍCULO SEXTO: Constituir Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", cuya limitación operará de manera permanente sobre una franja de terreno localizada dentro del predio identificado con número predial nacional 630010104000001890002000000000 y matrícula inmobiliaria 280-12312, con dirección o nomenclatura PUNTO LA FLORIDA, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda LA FLORIDA, con un área de 2942 m2 y definido por los siguientes linderos contenidos en la escritura 2109 Del 20/6/2001 de la Notaria Tercera de Armenia: ### con la calle 3 en extensión de 116 metros lineales aproximadamente con la quebrada la florida hasta encontrar la calle 2da en extensión de 103 metros lineales aproximadamente, con la calle 2da en extensión de 125.00 metros lineales aproximadamente con lote de la sociedad inversiones urbanas, en longitud de 83.00 metros lineales aproximadamente###

La servidumbre de alcantarillado para la construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" recae sobre una porción o franja de terreno discurre en sentido OESTE A ESTE en la zona central del predio antes descrito, con una longitud de 28,07 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 67,48 metros; y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua al proyecto, franja descrita por los siguientes linderos referenciados en MAGNA- ARMENIA- QUINDIO- 2006:

OESTE: partiendo del punto 1 con COORDENADAS X=1157289.48 – Y=994223.38 al punto 2 con coordenadas X=1157289,18 – Y=994226,36 en línea recta, con una longitud de 3 metros con el predio identificado con número de predial nacional 630010106000002510001000000000. NORTE: del punto 2 con coordenadas X=1157289.18- Y=994226,36 al punto 4 con coordenadas X=1157303.71 – Y=994232.03 en línea sinuosa, con una longitud de 18.1 metros con el predio de mayor extensión identificado con numero predial nacional 630010106000002290801800000000. ESTE: del punto 4 con coordenadas X=1157303.71 – Y=994232.03 al punto 5 con coordenadas X=1157297.16 – Y=994220.33 en línea sinuosa con una longitud de 14,5 metros con el predio de mayor extensión identificado con numero predial nacional 630010106000002290801800000000. SUR: del 5 con coordenadas X=1157297.16 – Y=994220.33 al punto 5 con coordenadas al punto 1 con COORDENADAS X=1157289.48 – Y=994223.38 en línea sinuosa, con una longitud de 9.4 metros con el predio de mayor extensión identificado con numero predial nacional 630010106000002290801800000000 y encierra, de acuerdo con plano de servidumbre F-116.

La indemnización por derechos se servidumbre de la franja fue avaluada en SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS COP (\$632.625.00), además, se avaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida en DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TRENTA Y SEIS PESOS COP (\$215.936.00), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COP (\$) para un valor total de indemnización de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS COP (\$848.561), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

La plena identificación del titular del predio se denomina JOSE JESUS RAMIREZ CARDONA identificado con CC 1292113.

ARTÍCULO SEPTIMO: Declarar la utilidad pública e interés social del predio identificado con número predial nacional 630010104000001670011000000000 y matrícula inmobiliaria 280-17629, con dirección o nomenclatura CALLE 13 10-00 Y 10-02 CARRERAS 10 Y 11, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, constante de veinte metros con noventa centímetros de frente (20.90) a la Calle 13, por treinta y dos metros con ochenta y cinco centímetros (32.85) de fondo y alinderado así: POR EL FRENTE, CON LA PROLONGACION DE LA CALLE 13, DESDE LA PROPIEDAD DE ZOILA ROSA MEJIA, HASTA LA QUEBRADA LA

Nit: 890000464-3  
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 162 DE 22 JUN 2023

FLORIDA, POR UN COSTADO, CON PREDIO DE ZOILA ROSA MEJIA, POR EL OTRO COSTADO, CON LA QUEBRADA LA FLORIDA, Y POR EL CENTRO CON EL DESAGUE DE LA QUEBRADA DEL SACATIN.-

ARTÍCULO OCTAVO: Constituir Servidumbre de alcantarillado de aguas residuales, en el marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA", cuya limitación operará de manera permanente sobre una franja de terreno localizada dentro del predio identificado con número predial nacional 630010104000001670011000000000 y matrícula inmobiliaria 280-17629, con dirección o nomenclatura CALLE 13 10-00 Y 10-02 CARRERAS 10 Y 11, ubicado en departamento de QUINDIO, en jurisdicción del municipio de ARMENIA, en la vereda ARMENIA, constante de veinte metros con noventa centímetros de frente (20.90) a la Calle 13, por treinta y dos metros con ochenta y cinco centímetros (32.85) de fondo y alinderado así: POR EL FRENTE, CON LA PROLONGACION DE LA CALLE 13, DESDE LA PROPIEDAD DE ZOILA ROSA MEJIA, HASTA LA QUEBRADA LA FLORIDA, POR UN COSTADO, CON PREDIO DE ZOILA ROSA MEJIA, POR EL OTRO COSTADO, CON LA QUEBRADA LA FLORIDA, Y POR EL CENTRO CON EL DESAGUE DE LA QUEBRADA DEL SACATIN.-

La servidumbre de alcantarillado para la construcción del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE LOS COLECTORES DE LAS QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO, MUNICIPIO DE ARMENIA" recae sobre una porción o franja de terreno discurre en sentido ESTE a OESTE en la zona oriental del predio antes descrito, con una longitud de 30,18 metros por un ancho de 3 metros, para un área de servidumbre de 83,72 metros cuadrados; y cuyo acceso principal se encuentra sobre la franja de servidumbre contigua proyecto, franja descrita por los siguientes linderos referenciados en MAGNA\_ARMENIA\_QUINDIO\_2006 :

NOROESTE: partiendo del punto 1 con coordenadas X 1156483,35 – Y 993268,44, al punto 2 con coordenadas X 1156476,61 - Y 993275,76 en línea recta con una longitud de 9,94 metros con el predio identificado con número predial nacional 630010104000001890002000000000. NORTE: del punto 2 con coordenadas X 1156476,61 - Y 993275,76 al punto 11 con coordenadas X 1156498,64 – Y 993270,05 en línea sinuosa con una longitud de 26,2 metros con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 300101040000016700110000000000. SURESTE: del punto 11 con coordenadas X 1156498,64 – Y 993270,05 al punto 12 con coordenadas X 115496,63 – Y 993267,35 en línea recta con una longitud de 3,36 metros con el predio identificado con número predial nacional 630010106000000010050000000000. SUR: del punto 12 con coordenadas X 115496,63 – Y 993267,35 al punto 1 con coordenadas X 1156483,35 – Y 993268,44 en línea sinuosa con una longitud de 13,54 metros con el predio de mayor extensión identificado con número predial nacional 630010104000001670011000000000 y encierra, de acuerdo con Plano de Servidumbre F-125.

La indemnización por derechos de servidumbre de la franja fue evaluada SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS COP (\$784.875.00), además, se evaluaron los daños a cultivos o especies vegetales existentes en la franja de servidumbre requerida DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS COP (\$267.904.00), y como daño emergente la suma de CERO PESOS COP (\$0) para un valor total de indemnización de UN MILLON CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS COP (\$1.052.779.00), aclarando que, en el caso concreto, no se presentan afectaciones al patrimonio.

Se desconoce la identificación de los señores SALAZAR PARRA MILCIA MARIA y SALAZAR TRUJILLO JESUS NUBIO O NIBIO.

ARTÍCULO NOVENO: INSCRIBIRSE la presente declaratoria de utilidad pública e interés social, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en los folios de matrícula inmobiliaria números, 280-114230, 280-40849, 280-12312 y 280-17629.

Nit: 890000464-3  
Despacho AlcaldeDECRETO NÚMERO 162 DE 22 JUN 2023

ARTÍCULO DECIMO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La duración de la servidumbre será permanente y hasta que persista la infraestructura de acueducto o alcantarillado que hubiese generado su constitución. El precio que se pagará por concepto de servidumbre será el contenido en el avalúo aportado como anexo físico suscrito por el profesional competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el documento contentivo de la notificación de oferta económica, así como de la declaratoria de utilidad pública, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado por la Ley 1742 de 2014. En igual sentido, conforme el Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, quedando en firme desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se renuncia a los términos de ejecutoria que deriven de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La ejecución del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTORES QUEBRADAS LA FLORIDA, SAN NICOLAS Y RIO QUINDÍO ARMENIA QUINDÍO", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 22 JUN 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES  
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Especializada – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico *Diana*  
Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico

Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico

Vo. Bo. Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

163

DECRETO NÚMERO DEL 23 DE JUNIO DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS VEINTICUATRO (24) Y VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA”.**

El Alcalde del Municipio de Armenia (Q), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 311, 314 y 315 numeral 3° de la Constitución Política de Colombia; y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el literal “d” numerales 1 y 5 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que según se dispone en el segundo inciso del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, *“Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que el Capítulo 3° Constitucional, “Régimen Municipal”, determina en el artículo 311 que al *“municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

Que en consonancia con lo anterior, el artículo 314 ibídem dispone que *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, (...)”*

Que en consonancia con lo establecido en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, es una atribución del alcalde, entre otras:

“(…)”

3. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 trae las funciones que corresponden al Alcalde, artículo que reza:

**“Funciones.** *Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables. (...).*”



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

163  
DECRETO NÚMERO DEL 23 DE JUNIO DE 2023

Que el artículo 1° de la Ley 51 de 1983, modificó el artículo 177 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 37 de 1905, la Ley 57 de 1926, la Ley 35 de 1939 y la Ley 6ª de 1945, al disponer:

*“ARTÍCULO 1º. Todos los trabajadores, tanto del sector público como del sector privado, tienen derecho al descanso remunerado en los siguientes días de fiesta de carácter civil o religioso: primero de enero, seis de enero, diecinueve de marzo, primero de mayo, veintinueve de junio, veinte de julio, siete de agosto, quince de agosto, doce de octubre, primero de noviembre, once de noviembre, ocho de diciembre y veinticinco de diciembre, además de los días Jueves y Viernes Santos, Ascensión del Señor, Corpus Christi y Sagrado Corazón de Jesús.”*

La Ley 4ª de 1913, “Sobre régimen político y municipal” determina en su artículo 62 lo relacionado con los plazos de días y reza:

**“ARTICULO 62.** En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.”

Que las restricciones para contratar en el marco de la Ley de Garantías Electorales, entran a regir a partir de las 00:00 horas del día 29 de junio de 2023, de tal suerte que se deban adoptar las medidas necesarias que permitan la oportuna contratación celebración de contratos y convenios interadministrativos, pero también, planear las necesidades que en materia de contratación directa de prestación de servicio profesionales y de apoyo a la gestión que se requiera, lo que permita garantizar el cumplimiento de los programas y proyectos que hacen parte integral del Programa de Gobierno y del Plan de Desarrollo.

Que bajo ese entendido, se requiere habilitar para efectos administrativos, contractuales y de presupuesto, los días sábado veinticuatro (24) y domingo Veinticinco (25) de junio de 2023 en el horario comprendido entre las 08:00 AM a las 12:00 M y las 02:00 PM a las 06:00 PM, en tratándose exclusivamente de las dependencias adscritas al nivel central del Municipio de Armenia (Q).

Que como consecuencia del desempeño en las fechas y horario propuesto, se deberá surtir el respectivo compensatorio para aquellos servidores públicos que adelanten gestiones en las mencionadas fechas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar administrativamente hábiles los días sábado Veinticuatro (24) y domingo Veinticinco (25) de junio de 2023, para todos los efectos relacionados y necesarios con la contratación del personal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y de contratos y convenios interadministrativos por parte de las dependencias adscritas al nivel central del Municipio de Armenia (Q).

**PARÁGRAFO:** La anterior previsión tendrá efectos entre en el horario comprendido entre las 08:00 AM a las 12:00 M y las 02:00 PM a las 06:00 PM, y no generará reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público de la administración municipal.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

163

DECRETO NÚMERO DEL 23 DE JUNIO DE 2023

**ARTICULO SEGUNDO:** Establecer la respectiva compensación de los días laborados según corresponda a cada servidor público se desempeñe en las mencionadas fechas, previo informe al DAFI por parte de los secretarios y directores de departamentos administrativos, con lo que se evite la erogación de gasto.

**ARTICULO TERCERO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Armenia Quindío a los 23 días del mes de Junio de 2023

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde Municipal

Proyectó, elaboró y revisó: Lina María Mesa M. Directora DAJ  
Revisó y aprobó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez. Subdirectora de Contratación  
Aprobó: Vo Bo Despacho Alcalde

23 JUN 2023



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número **252** de **23 JUN 2023**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN Y TRANSFIEREN UNOS RECURSOS POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA A LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, A TÍTULO DE CUOTA DE SOSTENIMIENTO PARA LA VIGENCIA 2023"**

El Alcalde del Municipio de Armenia, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 315, numeral 1, 3 y 9 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, artículo 29 y en especial en cumplimiento de la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo 005 de 2022 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1390 del 6 de julio de 1976, reglamentó la ley 1a de 1975, ubicando a las asociaciones de municipios dentro de la estructura del Estado como entidades descentralizadas de derecho público. Señalando: "**ARTÍCULO 2º.- Definición. Las asociaciones de municipios constituyen entidades administrativas descentralizadas de derecho público del orden intermunicipal con personería jurídica y patrimonio propios e independientes del de los municipios que las integran, se rigen por sus propios estatutos y gozan, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, prerrogativas, exenciones y privilegios acordados por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones de municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso-administrativa.**"

Que la Ley 136 de 1994, establece en su artículo 148 a la Asociación de municipios, como: "**Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas.**"

Que la misma Ley 136 de 1994, en el artículo 149 contiene la Definición de las asociaciones de municipios así: "**Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso-administrativa.**"

Que en el artículo 150 de la ley 136 de 1994, se precisa que la Conformación y funcionamiento de las asociaciones de municipios se sujetarán a las siguientes reglas: "**1. Toda asociación de municipios será siempre voluntaria. Se conformará mediante convenio suscrito por sus alcaldes, previa autorización de los respectivos concejos. 2. En el convenio de conformación se aprobarán sus estatutos, los cuales deberán determinar como mínimo: el nombre, domicilio, dirección de la asociación, entidades que la conforman; objeto, especificando los servicios, obras, funciones que asume, tiempo por el cual se pacta la asociación, órganos de administración, representante legal, procedimiento para reformar los estatutos; modos de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, disolución y liquidación, régimen interno de administración, patrimonio, especificando los aportes de los municipios integrantes y demás bienes que la forman,(...)**"

Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, dispuso que las entidades públicas pueden asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, sujetas para el ejercicio del derecho de asociación a las disposiciones previstas en el Código Civil, pero sin olvidar que para el desarrollo de su objeto se rigen por las normas de las entidades que la conforman.



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 252 de 23 JUN 2023

Que la FEDERACION COLOMBIANA DE MUNICIPIOS se creó el 17 de febrero de 1989 al instalarse el 1er. Congreso Nacional de Municipios, con la asistencia de más de 200 alcaldes. De conformidad con los estatutos, la Federación *es una persona jurídica de naturaleza asociativa y de carácter privado, civil y gremial, sin ánimo de lucro*, encargada de la defensa de los derechos comunes de sus asociados, liderando y apoyando el desarrollo de la gestión municipal, defendiendo la autonomía y promoviendo la profundización de la descentralización. *“Para lograrlo será vocera ante instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales y generará e impulsará políticas y estrategias desempeñando en el futuro la función social, política y económica que corresponde, de esta manera propugna el progreso del país, y el mejoramiento de las condiciones de vida de los colombianos”*

Que la clausula segunda del Convenio Interadministrativo de afiliación N° 005 de 2022, por medio del cual se vinculó al Municipio de Armenia a la Federación Colombiana de Municipios, dispuso su compromiso de cumplir con los estatutos de la organización, entre los cuales se encuentra estar a Paz y Salvo para poder decidir y ejercer el derecho al voto en el congreso nacional del municipios y ocupar cargos de dignidad y representación de la misma en organismos institucionales.

Que en el artículo 7° de los estatutos de la Federación Colombiana de Municipios y en el artículo 6° de la Resolución 039 de 2018 de la entidad, dispone como deberes de los asociados, entre otros: “Cumplir con los estatutos de la Federación y pagar la cuota anual de sostenimiento y aquellas cuotas extraordinarias que fije el consejo ejecutivo de la Federación”.

Que el artículo 11 de los estatutos de la Federación Colombiana de Municipios, modificados el 28 de julio de 2014, mediante acta del Congreso Nacional de Municipios, establecen como origen de sus recursos de sostenimiento, a las cuotas ordinarias de sostenimiento.

Que en el reglamento de la Federación Colombiana de Municipios contenido en la Resolución N° 002 de 1998, modificada por la Resolución N° 03 de 2007, se establece el monto de las cuotas anuales de sostenimiento a cargo de cada municipio asociado a la federación.

Que la Federación Colombiana de Municipios, expidió el aviso de pago con fecha del 21 de abril de 2023, por concepto de aporte anual del Municipio de Armenia (Q.) para la vigencia 2023, por la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$71.500.000.00), aportando certificaciones bancarias vigentes de la cuentas de ahorros dispuestas para recibir el aporte de sostenimiento correspondiente.

Que en el Presupuesto del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2023, están disponibles los recursos financieros en los gastos de funcionamiento, para cumplir con los aportes (membresías) a cargo del Municipio de Armenia, para garantizar el sostenimiento de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, código 11302-2.1.3.04.02.001-001, conforme el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4397 del 16 de mayo de 2023, por valor de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$71.500.000.00), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal a solicitud del Departamento Administrativo de Bienes y Suministros (DABS).

Que en cumplimiento de las obligaciones del Municipio de Armenia como asociado a la Federación Colombiana de Municipios, deben ser cubiertos los aportes financieros correspondientes.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el gasto por la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$71.500.000.00), para realizar los aportes anuales de membresía y sostenimiento de la Federación Colombiana de Municipios para la vigencia 2023.



Nit: 890000464-3

**Despacho Alcalde**

RESOLUCIÓN Número 252 de 23 JUN 2023

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Expedir el certificado de Registro Presupuestal correspondiente, por la suma de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$71.500.000.00), a través de la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar el pago a nombre de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, identificada con el Nit. 800.082.665-0, en la Cuenta de Ahorros No. 048-274918-67 de Bancolombia con cargo a los recursos de gastos-funcionamiento código 11302.2.1.3.04.02.001-001 "membresías" por valor de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$71.500.000.00), según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4397 del 16 de mayo de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO CUARTO:** Designar al Departamento administrativo de Bienes y Suministros para adelantar todos los trámites necesarios para dar cumplimiento al pago de los recursos ordenados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Armenia Quindío, a los 23 ( ) días del mes de JUN 2 de dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES**  
Alcalde

**23 JUN 2023**

Proyectó y elaboró: Juan Carlos Arcila Galeano. Abogado Contratista DAJ  
Revisó: Diana Patricia Loaiza Sanchez- profesional especializada DAJ  
Revisó: Lina María Mesa - Directora Departamento Activo. Jurídico  
VoBo - Asesor Jurídico Despacho